



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0752-419862019

Buenaventura D.E, junio 18 de 2019

Señor
LUIS ALBERTO SALAZAR
Distrito de Buenaventura

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que no pudo realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días al envió o publicación de la web de la citación. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0752-0364 "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones" de mayo 24 de 2019.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750 No. 0752-0364 "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones" de mayo 24 de 2019 de la cual se adjunta copia íntegra en 7 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo o publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCES RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Elaboró: Sharon Guapi Arce –Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste *64*

Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacifico Oeste *R.M.*

Anexo: Auto "Por la cual se legaliza medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" de mayo 24 de 2019

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-027-2019

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0364
(mayo 24 de 2019)

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN
CARGOS”**

Página 1 de 14

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 en especial las conferidas en el Artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, Ley 99 de 1993, Acuerdo 073 de 2017, Acuerdo 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 27 de agosto de 2018, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091139, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacifico Oeste, realizaron la aprehensión preventiva de 1.500 trozas de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 600 M³ y 1.100 trozas de especie Sajo (*Camposperma panamensis* Standl) equivalentes a 440 M³, solicitando a los ocupantes de la lancha de tipo artesanal de nombre HARLIN MICHEL, con placas en trámite, la cual fue hallada en chucheros zona rural del Distrito de Buenaventura, al solicitar el salvoconducto que ampara ese material forestal, respondiendo que se presentan problemas a la hora de expedir el salvoconducto pues no hay funcionario que lo realice.

Como presuntos responsables del material forestal figura el señor **LUIS ALBERTO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.689.372 y el señor **ROSALINO ASPRILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.414.884.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura – Distrito de Buenaventura, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC-1082 de fecha 27 de agosto de 2018, en el cual entre sus partes consigno lo siguiente:

“... ”

1. **Descripción:** A solicitud de apoyo del grupo de Guarda costas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de una lancha de tipo artesanal con el nombre HARLIN MICHEL, la cual venia trasportando madera circulando en el sector de CHUCHEROS con una carga que correspondía 1.500 trozas de la especie Cuangare

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0364
(mayo 24 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN
CARGOS”**

Página 3 de 14

prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo tercero lo siguiente: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0364
(mayo 24 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN
CARGOS”**

Página 5 de 14

Artículo 36° *“Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que por su parte el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, consagra la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, como medida preventiva.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, señala en su artículo 199: *“Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.”*

Que, en aras a proteger la flora silvestre, la precitada norma, en su artículo 200, señala que se podrán tomar por parte de las autoridades, las medidas pertinentes para:

“a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”

Que con respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, dispone la Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001 y el acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998, entre otros lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0364
(mayo 24 de 2019)

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN
CARGOS”**

Página 7 de 14

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva consistente en decomiso preventivo 1.500 trozas de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 600 M³ y 1.100 trozas de especie Sajo (*Camptosperma panamensis* Standl) equivalentes a 440 M³.

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales en materia de recurso flora y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor el señor **LUIS ALBERTO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.689.372 y el señor **ROSALINO ASPRILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.414.884, presuntamente responsable de la madera decomisada, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0364
(mayo 24 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN
CARGOS”**

Página 9 de 14

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7).

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0364
(mayo 24 de 2019)

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN
CARGOS”**

Página 11 de 14

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor señor **LUIS ALBERTO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.689.372 y el señor **ROSALINO ASPRILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.414.884, la medida preventiva consistente en el **DECOMISO PREVENTIVO** 1.500 trozas de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 600 M³ y 1.100 trozas de especie Sajo (*Camposperma panamensis* Standl) equivalentes a 440 M³, el material forestal era movilizado en una lancha de tipo artesanal de nombre **HARLIN MICHEL** con placas en trámite, no portaban el respectivo salvoconducto de movilización y removilización, esta fue hallada en el sector de chucheros zona rural del Distrito de Buenaventura, la cual fue incautada el día 27 de agosto de 2018, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091139, Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 1. La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0364
(mayo 24 de 2019)

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN
CARGOS”**

Página 13 de 14

No. 438 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente en su artículo 3°,
Acuerdo CVC No.018 de 1998, Artículos 82 y 93 literal c).

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0752-039-002-027-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Citar este número al responder:
0750-419902019

Buenaventura D.E, mayo 29 de 2019

Señor
LUIS ALBERTO SALAZAR
Litoral de San Juan, Choco
Distrito de Buenaventura.

Asunto: Citación para notificación.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, ubicada en la carrera 2ª No. 2-13 Centro Buenaventura, Valle del Cauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 0750 No. 0751-0752-0364 de mayo 24 de 2019, "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal", en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso de conformidad con el artículo 69 la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación personal de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal; con el poder deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural; para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante apoderado, en los términos del artículo 5 de la Ley 962 de 2005, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacifico Oeste
Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-027-2019

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

15

Página 1 de 1

Citar este número al responder:

0750-419862019

Buenaventura D.E, mayo 29 de 2019

Señor
ROSALINO ASPRILLA
Litoral de San Juan, Choco
Distrito de Buenaventura.

Asunto: Citación para notificación.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, ubicada en la carrera 2ª No. 2-13 Centro Buenaventura, Valle del Cauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 0750 No. 0751-0752-0364 de mayo 24 de 2019, "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal", en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación personal de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal; con el poder deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural; para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante apoderado, en los términos del artículo 5 de la Ley 962 de 2005, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacífico Oeste *R.M.*
Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-027-2019

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

Citar este número al responder:
0750-419862019
0750-419902019
0750-419882019

Buenaventura D.E, mayo 29 de 2019

Doctora
LILIA ESTELLA HINCAPIÉ RUBIANO
Procuradora
PROCURADURÍA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA
Calle 11 No. 5-54 Oficina 314
Teléfono. 3908383 Ext. 22123 Edf. Bancolombia
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Remisión de acto administrativo

Respetada Doctora Lilia Estella:

De acuerdo al Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009 para su conocimiento y fines pertinentes estamos enviando adjunto al presente escrito, copia del siguiente acto administrativo:

Nombres de los presuntos infractores	ACTO ADMINISTRATIVO
LUIS ALBERTO SALAZAR ROSALINO ASPRILLA Expediente:0752-039-002-027-2019	Resolución 0750 No.0752 – 0364 de mayo 28 de 2019 "Por la cual se legaliza medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se formula cargo". No. de folios ocho (7) impresos a doble cara.
LUIS ALBERTO SALAZAR Expediente:0752-039-002-028-2019	Resolución 0750 No.0752 – 0360 de mayo 24 de 2019 "Por la cual se legaliza medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se formula cargo". No. de folios ocho (7) impresos a doble cara.
JAIME ENRIQUE GARCIA PANAMENO Expediente:0752-039-002-029-2019	Resolución 0750 No.0752 – 0370 de mayo 27 de 2019 "Por la cual se legaliza medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se formula cargo". No. de folios ocho (7) impresos a doble cara.

Inicio x 2019 Portal CVC x +

No es seguro | www.cvc.gov.co/documentos/normatividad/publicaciones-y-notificaciones/citacion-notificacion-personal/2019

Aplicaciones Inicio - Corporación... Gestion Documental Intanet Inicio Page es linea fact... Edt-APP v1.1.2

MENU BUSCAR CVC

Ver en línea	Descargar	Ver en línea	Descargar	Ver en línea	Descargar	Ver en línea	Descargar
Citación Notificación Jesús Yobani Tuzubirrez		Citación Notificación Hector Ivan Avila Victoria		Citación Notificación Marco Luis Rendon Lopez		Citación Notificación Heed Ioberto Calero	
06 de Junio 2018		10 de Junio 2019		10 de Junio 2018		10 de Junio 2019	
Ver en línea	Descargar	Ver en línea	Descargar	Ver en línea	Descargar	Ver en línea	Descargar
Citación Notificación Rosalino Asprella		Citación Notificación Luis Alberto Salazar		Citación Notificación Luis Alberto Salazar 2		Citación Notificación Jaime Enrique Garcia Panameno	
10 de Junio 2019		10 de Junio 2019		10 de Junio 2018		10 de Junio 2018	
Ver en línea	Descargar	Ver en línea	Descargar	Ver en línea	Descargar	Ver en línea	Descargar

Desconectado

Escribe aquí para buscar

12:21 10/06/2019